



LOS **DERECHOS DIGITALES** Y LA NECESIDAD DE SU **REGULACIÓN**



Dr. Julio A. Téllez Valdés

Comité Editorial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 2020

Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García
Comisionado Ciudadano del INFO CDMX

Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez
Comisionado Presidente del INFO CDMX

Dra. Lourdes Morales Canales
Especialista académico

Dra. Fabiola Navarro Luna
Especialista académico

Dr. César Astudillo Reyes
Especialista académico

Coordinador del Comité
Lic. Armando Tadeo Terán Ongay
Director de Vinculación y Proyección Estratégica del INFO CDMX

Secretario Técnico del Comité
Lic. Raúl Llanos Samaniego
Director de Comunicación Social del INFO CDMX



LOS DERECHOS DIGITALES Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN

DR. JULIO ALEJANDRO TÉLLEZ VALDÉS



CIUDAD DE MÉXICO, 2020

1ª edición: diciembre 2020

Autor:
Julio Alejandro Téllez Valdés

Diseño de cubierta y formación: Ernesto González Tapia

Registro en trámite

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
2020

“Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares de los derechos de la obra. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.”

PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Julio César Bonilla Gutiérrez

Comisionado Presidente del INFO CDMX

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Comisionada Ciudadana del INFO CDMX

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano del INFO CDMX

María del Carmen Nava Polina

Comisionada Ciudadana del INFO CDMX

Marina Alicia San Martín Reboloso

Comisionada Ciudadana del INFO CDMX

Índice

1) Algunos apuntes sobre la pandemia provocada por el Coronavirus SARS-CoV-2.....	9
2) Datos importantes sobre el Internet en México y en la CDMX.....	10
3) Uso de las TIC's frente a la pandemia en México.....	11
4) Políticas y Programas de gestión tecnológica en la CDMX y el papel del INFOCDMX.....	15
5) Introducción a los derechos digitales.....	16
6) Ley Orgánica 3/2018 de España sobre derechos digitales y la situación actual en México en materia de: derechos en la era digital, neutralidad de la red, derecho de acceso universal a internet, ciberseguridad, derecho a la educación digital, protección de menores en Internet, derecho al olvido en redes sociales y el papel del INFOCDMX en la protección de datos personales; derecho a la actualización de información en medios digitales; derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral; testamento digital y políticas de impulso de los derechos digitales.....	17
7) La importancia de una Estrategia Digital Nacional en México.....	38
8) Consideraciones Finales.....	40
9) Fuentes de Información consultadas y consultables sobre el tema.....	43

1) Algunos apuntes sobre la pandemia provocada por el Coronavirus SARS-CoV-2

La sociedad de manera global está atravesando un completo desafío, la creación y adaptación de diversas políticas para todos los sectores imperan un reto a los gobiernos, la llegada del COVID-19 llegó para cambiar la percepción de mundo.

Considerada como una enfermedad altamente infecciosa causada por el coronavirus SARS-CoV-2 y descubierto recientemente, el COVID-19 se ha convertido en la actualidad en una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo (OMS, 2020).

En México, desde finales del mes de marzo del 2020, se optó por periodo de aislamiento al contacto e interacción social comúnmente acostumbrado, lo cual trajo para entidades gubernamentales, empresas y sociedad en general una serie de retos para continuar con las labores acostumbradas, de los cuales, muchos migraron obligadamente a un plano digital a través de las tecnologías de la información y comunicación, particularmente en internet.

Durante el mes de mayo del 2020, a un par de meses de llevar a cabo el aislamiento social decretado por las autoridades, diversos sectores comenzaron a implementar medios de comunicación como canales digitales para continuar sus actividades, el ejemplo podría ser referido a los sectores educativos, quienes ya habían incorporado determinados programas de educación a distancia con el uso de las TIC, algunos hechos “al vapor”, otros más con una infraestructura con miras hacia la educación virtual.

Otras dependencias descubrieron el uso de la telepresencia a través de soluciones de software en el mercado para llevar a cabo reuniones, juntas y llamadas de voz, datos y video; el panorama del teletrabajo se convirtió en un día a día, todo gracias al internet.

2) Datos importantes sobre el Internet en México y en la CDMX

En cuanto a los derechos digitales, y como un marco obligado de referencia previo, se observa el crecimiento exponencial del uso de internet en México en los últimos años, ya que actualmente se cuentan en el país 80.6 millones de usuarios, que representan el 70.1% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2018 (65.8%) y de 12.7 puntos porcentuales a diferencia de 2015 (57.4%).

Se estima en 20.1 millones el número de hogares que disponen de Internet (56.4%), ya sea mediante una conexión fija o móvil, lo que significa un incremento de 3.5 puntos porcentuales con respecto a 2018 y de 17.2 puntos porcentuales en comparación con los resultados de 2015 (39.2%). De los 80.6 millones de usuarios de Internet de seis años o más, 51.6% son mujeres y 48.4% son hombres.

Entre 2017 y 2019, los usuarios en la zona urbana pasaron de 71.2% a 76.6%, mientras que en la zona rural el incremento fue de 39.2% a 47.7%, de 6 años o más.

Los tres principales medios para la conexión a Internet en 2019 fueron: celular inteligente (smartphone) con 95.3%; computadora portátil con 33.2%, y computadora de escritorio con 28.9 por ciento.

Las actividades más recurrentes de ese año corresponden a entretenimiento (91.5%), obtención de información (90.7%) y comunicación (90.6%).

Los usuarios de Internet identificaron como problemas primordiales para conectarse a la red: la lentitud en la transferencia de la información (50.1%), interrupciones en el servicio (38.6%) y exceso de información no deseada (25.5%) (SCT, 2020).

Como se mencionó anteriormente, existe un notorio crecimiento de internet en México en los últimos años, sin embargo, existen muchos factores a considerar para poder hablar de la identificación de los derechos digitales en nuestro país, ya que se carece de una regulación o reconocimiento tanto en el plano de las políticas públicas como en el ámbito legal.

3) Uso de las TIC frente a la pandemia en México.

Si bien algunas dependencias de gobierno han llevado a cabo ciertas campañas con la finalidad de sumar medidas digitales hacia la ciudadanía, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), con su campaña sobre el coronavirus las Telecom están de tu lado (IFT, 2020), planteó algunas medidas sobre el uso responsable de internet, como no realizar trámites presenciales en lugares concurridos y aprovechar el internet para llevar a cabo transacciones, pago de servicios, compra de productos, etcétera. Lo anterior corresponde a los esfuerzos en materia digital que deben ser identificados por cada usuario para comenzar a entender que se está de lleno en un contexto digital.

Como otro ejemplo, por su parte, la Secretaría de Educación Pública (SEP) lleva a cabo el programa Aprende en casa (2020), por el cual los estudiantes de educación básica reciben clases por medio de programas de televisión, respaldados por algunos contenidos multimedia disponibles en internet. Aquí es donde surge la pregunta sobre la verdadera eficiencia e impacto de programas digitales para la población mexicana, pues de acuerdo con las cifras mencionadas, todavía existe un alejamiento en zonas rurales, que carecen de servicios de telecomunicación, lo cual en un primer momento presupondría que no conocen los derechos digitales a pesar de convertirse en usuarios y, desde luego, no hay algún marco garante que los haga partícipes de la tecnología.

Existe un completo abismo entre la población de zonas citadinas y el contraste con las rurales, donde la educación a distancia no es una opción para continuar la formación educativa, las carencias

de electricidad, de internet y el acceso a poder tener un dispositivo como la computadora o el teléfono inteligente, se ven desplazadas por la parte económica imperante, provocando el abandono de los estudios por no poder continuar debido a las carentes condiciones.

Se trata de una brecha digital que azota al país, incluso podría afirmarse que la pandemia aumentó las condiciones de desigualdad en materia de educación. Y lo anterior no solamente es un problema de México, sino un problema global al que es necesario prestar atención para intentar erradicar la brecha digital y crear un acercamiento hacia la población con carencias de tecnología y acceso, es por ello que el considerar la creación de las capacidades legales apegadas a un marco legislativo que las haga garantes se convierte en una necesidad.

El estudio titulado *The Great Digital Divide: Why Bringing the Digitally Excluded Online Should Be a Global Priority* (Capgemini Research Institute, 2020) pone de manifiesto que, incluso antes de la pandemia, el 69% de las personas sin acceso a Internet vivía en la pobreza y que el 48% de la población desconectada deseaba ese acceso, cifras que seguramente habrán crecido como consecuencia de la situación mundial de los últimos meses.

El informe subraya también que, aun sin la situación de pandemia, en la brecha digital confluyen factores de edad, renta y experiencia: cerca del 40% de las personas desconectadas consultadas que viven en situación de pobreza no ha utilizado nunca internet por su coste, y el grupo de edad con la mayor proporción sin conexión es del rango entre 18 y 36 años (43%). La complejidad de uso de Internet (36%) y una aparente “falta de interés” por el “miedo al uso” (38%) son también causas citadas por algunos segmentos de la población desconectada. Todo esto significa que hay quienes no pueden acceder a servicios públicos, por ejemplo la información sanitaria crítica, que cada vez más administraciones públicas la proporcionan casi exclusivamente por medios digitales.

El COVID-19 ha impuesto un cambio en la forma en que la gente vive, trabaja y se relaciona; a medida que crece el desempleo y las personas quedan aisladas de sus comunidades, tener un nivel básico de inclusión digital se ha convertido en algo universalmente imprescindible. Realizado justo antes del brote de la pandemia, las conclusiones del estudio se vuelven más pertinentes aún en el contexto actual, pues la dependencia cada vez mayor de los servicios digitales agrava una situación que ya era preocupante para la población desconectada. Estas son las principales conclusiones del estudio:

- La desconexión digital conduce a la exclusión social e impide el acceso a servicios públicos.
- La falta de acceso a Internet puede provocar sentimientos de aislamiento, inferioridad o soledad: el 46% de los consultados sin acceso a Internet afirma que se sentirían más conectados a los amigos y familiares si tuvieran acceso a la red.
- Sólo el 19% de las personas desconectadas en situación de pobreza responde haber solicitado algún tipo de ayuda pública en los últimos 12 meses por su nivel de ingresos, edad, discapacidad u otros factores. Según el informe, esto podría resultar problemático dado el creciente desarrollo de los trámites públicos por la vía electrónica y la prevalencia cada vez mayor de los servicios públicos por medios telemáticos.
- El 34% manifiesta interés por el uso de Internet para solicitar prestaciones públicas como vivienda, alimentos y asistencia sanitaria.
- La exclusión digital limita la movilidad laboral.

- La dificultad de buscar trabajo en Internet y la falta de acceso a recursos electrónicos de formación y aprendizaje pueden ser un obstáculo para la movilidad laboral de la población desconectada, mientras que la falta de desarrollo de competencias digitales puede acabar con la posibilidad de promoción.
- El 44% de los encuestados cree que podrían encontrar trabajos mejor remunerados y obtener formación si tuvieran acceso a Internet.
- En general, el 29% desearía poder buscar y solicitar puestos de trabajo por Internet; esta cifra sube hasta el 41% para el grupo de edad entre 22 y 36 años.
- La brecha digital conlleva también desigualdad en competencias y aprendizaje.

Esta brecha no tiene que ver sólo con el acceso, sino que se trata también de desigualdad en las oportunidades de mejorar las competencias y de aprender. Con la mejora de sus competencias digitales, responden los encuestados, podrían perfeccionar su formación y encontrar un trabajo mejor remunerado (35%), ofrecer a sus hijos más oportunidades (34%), llegar bien a fin de mes (33%) y obtener prestaciones públicas a las que actualmente no acceden (32%) (Moore, 2020).

El planteamiento global es preocupante, con un aumento en las desigualdades, mismo que la tecnología tiene como premisa erradicar. La realidad rompe uno de los puntos de acercamiento tecnológico que ha remarcado las fronteras, y es cierto que si no se tiene la herramienta el trabajo no se puede desempeñar. Al vivir en una sociedad completamente informatizada, las barreras de acceso tecnológico se vuelven un enemigo al desarrollo y es que sólo algunos países como España contemplan un apartado específico en temas legales apegado al Derecho, del cual se hablará más adelante.

La tecnología debe acercar y no alejar, esto contrasta con la brecha digital ya comentada, derivada de la pandemia, al menos para el caso de México. Las autoridades deben voltear a la problemática de atención que se desborda debido a la carencia de oportunidades y empleo, porque, a pesar de vivir en zonas urbanas con cobertura de espectro de internet, el acceso a la tecnología, como una computadora, se vuelve algo casi inalcanzable.

4) Políticas y Programas de gestión tecnológica en la CDMX y el papel del INFOCDMX

En la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) tiene la responsabilidad de conducir, diseñar y vigilar la implementación de políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y de gobernanza de la infraestructura tecnológica; se reportan un total de 13 694 puntos de acceso a internet gratis en la CDMX, vía infraestructura C5, es decir, conectados a la fibra de los postes del Sistema Tecnológico de Videovigilancia (STV), los cuales contienen videocámaras, altavoces y botones de auxilio. También se colocaron 96 puntos de acceso a internet gratuitos en la Ciudad —en otros espacios públicos ajenos a esos postes, como plazas, parques y centros culturales—, tal es el caso de los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (Pilares). Para este año, se tiene contemplado sumar 150 más de estos puntos de acceso ajenos al C5 y 3 000 más por parte del proyecto MiC9lle, los cuales se instalan en postes comunes.

De acuerdo con declaraciones recientes de la actual Jefa de Gobierno de la CDMX:

- La provisión del servicio no genera costos al Gobierno de la CDMX y se provee como contraprestación a la Ciudad, al amparo de la contratación existente de servicios de telecomunicaciones.

- El servicio de WiFi es completamente gratuito para todas las personas usuarias, sin restricciones de contenido y de acceso ilimitado en tiempo.
- Tiene un ancho de banda de 3.5 Mbps por persona para carga y descarga de información. Se estima que podrán estar conectados de manera simultánea hasta 8 mil equipos.
- La CDMX es la segunda ciudad con mayor cantidad de puntos gratuitos de internet, con 11.5 millones de conexiones desde el inicio del programa.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ha puesto su granito de arena en favor de los capitalinos a través de diversas acciones; una de ellas muy reciente, a la vez que interesante, al habilitar una aplicación móvil con la cual se busca facilitar la solicitud de datos y fomentar la transparencia proactiva, buscando con ello abatir la brecha digital y fomentar la participación ciudadana, especialmente en estos tiempos aciagos derivados de la pandemia.

5) Introducción a los derechos digitales

El planteamiento de un marco normativo que reconozca dichos derechos, a la par de garantías individuales como derechos humanos, es el nuevo paradigma a atender en materia de Derecho, pues pareciera un escenario simple donde se conecta y hacen las labores, o se toman clases; pero esto va más allá de todo lo que se realiza con la tecnología, ya que engloba una serie de factores que deben ser benéficos para el usuario en sus diferentes facetas.

Para hablar de derechos digitales se requiere sin duda una referencia (y no necesariamente un modelo a seguir), a efecto de identificar “los puntos neurálgicos” para al menos tener una pauta en el contexto de nuestro país en pro de una posible legislación nacional, que de ser el caso, permita hacer un estudio comparado

que incluso pueda convertirse en un derecho de esta índole en los años venideros. Esto en ocasiones resulta ser un ejercicio muy útil en aras de mejorar.

6) Ley Orgánica 3/2018 de España sobre derechos digitales y la situación actual en México en materia de: derechos en la era digital, neutralidad de la red, derecho de acceso universal a internet, ciberseguridad, derecho a la educación digital, protección de menores en Internet, derecho al olvido en redes sociales y el papel del INFOCDMX en la protección de datos personales; derecho a la actualización de información en medios digitales; derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral; testamento digital y políticas de impulso de los derechos digitales

En este caso, se utilizará como país guía a España, en virtud de que en su Ley Orgánica 3/2018 (BOE 6 de diciembre de 2018) contiene un apartado exclusivo sobre derechos digitales (Cortes Generales de España, 2018).

El artículo 79 nos dice: “Los derechos en la era digital. Los derechos y libertades consagrados en la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales en que España sea parte son plenamente aplicables en Internet. Los prestadores de servicios de la sociedad de la información y los proveedores de servicios de Internet contribuirán a garantizar su aplicación” (Cortes Generales de España, 2018).

Con el parámetro legal anterior se observa que en México no hay ninguna legislación con garantía para el ejercicio, respeto, cumplimiento y respaldo a los derechos digitales de los usuarios y, en caso de que hubiese alguna actualización, el cumplimiento discrepa mucho de la realidad, al ser únicamente teoría y uno que otro esfuerzo por parte de las autoridades de buscar una inclusión de derechos digitales, muchas veces en el desconocimiento y confusión de los mismos.

Para el caso mexicano, no es posible hablar de derechos digitales si estos no se conocen como tal, pareciera que se confunden con el nombre de organizaciones que defienden diversas causas por internet o algunos improvisados que se confunden con temas de educación en línea, sin poder identificar un trasfondo de todo lo que engloba un planteamiento de reconocimiento de garantías sobre el usuario.

Para entrar en materia, Galindo (2019) nos da un identificativo diciendo que diferentes organizaciones en todo el mundo trabajan desde distintas posiciones para la defensa de los derechos digitales, aunque se le da un peso considerable a la parte jurídica; los derechos trastocan lo social, lo cultural, lo político y lo económico, y también se abordan desde estas aristas.

Las formas de entender, desarrollar y hablar de derechos digitales son múltiples, complejas, diversas y contextuales de manera local y global al mismo tiempo. En muchas ocasiones responden a momentos sociohistóricos específicos que nacen dentro de un espacio geográfico determinado, pero se extienden sin fronteras por el espacio virtual (Galindo, 2019).

Como se señala, la mezcla de derechos complejos y su ejercicio aportan para un profundo y robusto debate sobre los principios democráticos y los derechos fundamentales desde los entornos digitales. Si bien esta discusión no comienza ni se agota con el internet, un primer acercamiento a lo que se dice sobre el tema nos puede ayudar a entender hacia dónde apuntan las prioridades desde lo virtual (Galindo, 2019).

El concepto anterior nos lleva a aterrizar los derechos digitales como un cúmulo de protección al usuario apegado a las necesidades y prioridades de atención del mismo en el mundo digital, y de aquí se van desglosando, con el contraste realizado a la legislación española, los diecisiete artículos sobre derechos digitales y la comparación con lo existente en el caso mexicano.

En varias situaciones se encontrarán distintas problemáticas, pero a final del día es necesaria una contemplación, particularmente después de que el Covid-19 llegase para replantear nuestras vidas.

Cabe mencionar que España comenzó la consulta para la creación de una “Carta de Derechos Digitales”, a raíz del título mencionado, y con miras a migrar en su mayoría a un plano digital, la importancia de los derechos digitales ya planteados cobra mayor fuerza al buscar un instrumento que en lo particular se vuelva una norma completamente garante para el usuario en el ciberespacio y a través de las TIC. Algunos puntos relevantes de dicha consulta son los siguientes:

1. El desarrollo de Internet y la sociedad digital ha cambiado la forma en la que nos relacionamos, nos comunicamos y realizamos nuestras actividades sociales, laborales, económicas y culturales, constituyendo una auténtica revolución y una fuente inagotable de oportunidades de progreso.
2. No obstante, también conlleva determinados riesgos que suponen un reto para la seguridad, la privacidad y la confianza en el mundo digital, y que deben ser afrontados a través de medidas que garanticen los derechos y libertades de la ciudadanía.

El objetivo ahora es acometer la tarea de reconocer un espectro aún más amplio de derechos digitales de la ciudadanía. Así como garantizar que los derechos y libertades de los que se disfrutaban en la vida offline están igualmente protegidos en el ámbito online.

En una sociedad y economía cada vez más digitalizadas, resulta fundamental enfrentarse a cuestiones como el derecho a la privacidad y la seguridad, la protección frente a la violencia, la educación, la reducción de las brechas

digitales, así como sus dimensiones laborales y civiles. En particular, se debe prestar especial atención en asegurar que la digitalización no deje desprotegidos a los más vulnerables.

3. Corresponde a los poderes públicos impulsar políticas que hagan efectivos los derechos de la ciudadanía en Internet, promoviendo la igualdad de los individuos y de los grupos en los que se integran para hacer posible el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en la realidad digital.

Con el fin de contar con la mayor participación de la sociedad civil, se propone esta consulta pública, cuya finalidad es recabar su opinión, a título individual o a través de asociaciones representativas.

Por su parte, el artículo 80 menciona lo siguiente: “Derecho a la neutralidad de Internet. Los usuarios tienen derecho a la neutralidad de Internet. Los proveedores de servicios de Internet proporcionarán una oferta transparente de servicios sin discriminación por motivos técnicos o económicos” (Cortes Generales de España, 2018).

Sobre la neutralidad en la red, se ha visto en varios países cómo ha sido trastocada, particularmente en el caso de Estados Unidos y la FCC al romper este derecho para los usuarios, lo cual ha tenido una serie de planteamientos legales y luchas en el país vecino.

En México, durante el 2020, el IFT hizo consultas sobre la neutralidad en la red, ese valioso derecho para disfrutar como usuarios todo el contenido de internet sin caer en la censura o contenidos bloqueados por paquetes similares a la televisión de pago; México se encuentra en un punto político en el cual de la noche a la mañana se podría ver violentada, sin un estatuto correspondiente a la neutralidad en la red por parte de los proveedores de servicios de internet (ISP) en detrimento a los derechos de los usuarios de una libre navegación.

Contar con una red de internet abierta hoy en día se vuelve una necesidad, tanto para usuarios comunes como para empresas particularmente pequeñas y medianas; el principal canal de convergencia y acercamiento no debe ser violentado o bloqueado, permitiendo un flujo, interacción y comunicación directos.

Visualícese un mundo post pandemia, en el que la garantía directa de navegación libre es violentada, el control mediático por parte de los gobiernos (que guía a los proveedores de servicios de internet) se vuelve una realidad: se impide el disfrute de contenidos convencionales y al usuario se le limita la comunicación y el acceso a información; habría sin duda un retroceso global.

El constante cambio de opinión política en México puede convertirse en un completo riesgo para los usuarios, pues la neutralidad en la red se puede ver amenazada por una decisión cupular precipitada que les imponga contenidos.

Defender la neutralidad en la red desde un punto de vista legislativo se vuelve una prioridad que debe estar considerada incluso a nivel constitucional, pues con ello se estaría garantizando un derecho digital para la población en México.

Por su parte, el artículo 81 (Cortes Generales de España, 2018) establece el:

Derecho de acceso universal a Internet.

1. Todo ~~st~~ tiene derecho a acceder a Internet independientemente de su condición personal, social, económica o geográfica.
2. Se garantizará un acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio para toda la población.
3. El acceso a Internet de hombres y mujeres procurará la superación de la brecha de género tanto en el ámbito personal como laboral.

4. El acceso a Internet procurará la superación de la brecha generacional mediante acciones dirigidas a la formación y el acceso a las personas mayores.
5. La garantía efectiva del derecho de acceso a Internet atenderá la realidad específica de los entornos rurales.
6. El acceso a Internet deberá garantizar condiciones de igualdad para las personas que cuenten con necesidades especiales.

Sobre este punto se puede hacer un contraste al escuchar las recientes reformas constitucionales con la finalidad de agregar algunos párrafos a efecto de garantizar el acceso a internet para la población en México, los programas readaptados de hace un sexenio (México Conectado) tomaron fuerza para reestructurar los hotspots y ampliar la cobertura en áreas urbanas. La prioridad también debería voltear hacia las zonas rurales, pues no sólo se trata de tener un acceso a la conectividad, sino también una estructura y sobre todo un alcance de conexión y tecnología a disposición de los ciudadanos para acabar con la brecha digital en áreas marginadas.

Entre algunas de las labores gubernamentales se buscó —desde la creación de la Estrategia Digital Nacional, hace más de un sexenio—, el acercamiento a poblaciones carentes de internet como meta, comenzando con zonas urbanas públicas como parques, plazas comerciales, etcétera— llevando un punto de conexión abierto a la ciudadanía.

Para este 2020, con todo lo acontecido, se debe replantear el fijar esas metas nuevamente, dotando de infraestructura tecnológica enfocada a zonas rurales y las más alejadas, pero no sólo esto, sino también hacer garante el acceso a tecnologías para que muchos de los marginados digitales puedan tener un acercamiento digital.

Es decir, no basta con un programa complementario o parchado de sexenios anteriores, sino que se debe priorizar esta preocupación con la finalidad de acabar con la brecha digital.

En México no se tiene una garantía al nivel de derecho digital que permita la conectividad y alcance tecnológico a las poblaciones. En el plano constitucional se menciona el tema con las reformas del año 2013, sin embargo, existe un abismo sobre la aplicación real.

Artículo 6 de la CPEUM (Cámara de Diputados, 2020):

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. [Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013]

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [Párrafo adicionado DOF 11-06-2013]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. [Párrafo adicionado DOF 11-06-2013] (Cámara de Diputados, 2020).

Como se puede analizar, en la última reforma mencionada se identifica al Estado como órgano garante de acercamiento a las TIC en todo sentido, así como a los insumos de telecomunicaciones inmersos, para el caso en particular se refiere al internet.

El hecho de facilitar el acceso a las TIC para el usuario dentro de México mejoraría las capacidades de desarrollo, siendo una conexión más allá de internet, involucrando factores de crecimiento educativo y económico que pueden ser a futuro benéficos para el país.

Aunado a esto, el artículo 82 (Cortes Generales de España, 2018) establece el: “Derecho a la seguridad digital. Los usuarios tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través de Internet. Los proveedores de servicios de Internet informarán a los usuarios de sus derechos”.

Punto de discusión para muchos resulta hablar de seguridad en materia digital, lo cual nos lleva de inmediato a pensar en la ciberseguridad, que como parte de un todo multidisciplinario es una rama transversal e inclusiva; se podría pensar en qué forma y a qué costo los proveedores de servicios de internet nos brindan seguridad, pues no basta con una solución de antivirus disponible por haber contratado un paquete de internet. De alguna manera, no se le da mayor importancia a la navegación y sensibilización al usuario.

Se carece de campañas contundentes para llegar a los usuarios desde tempranas edades, ayudando con ello a su formación digital. Es posible ver el número de internautas en aumento para llevar a cabo sus tareas escolares, sin embargo, en temas de seguridad y responsabilidad a lo que podría acontecer contra su identidad digital existe un disminuido, si no es que nulo, conocimiento.

Cobra mayor relevancia cuando el nuevo plano de convergencia laboral deviene a través del teletrabajo, en donde muchas personas adolecen del conocimiento mínimo para disminuir riesgos digitales; elementos tales como:

- Cambiar la contraseña de la red casera
- Montar VPN's
- Ubicar espacios no transitados para transmitir o atender videollamadas

- Cubrir o deshabilitar webcams cuando no estén en uso
- Bloqueo de periféricos no utilizados
- Guía para instalar software seguro

Son algunos de los parámetros que los ISP deben garantizar a la par del fortalecimiento de cada empresa o institución, según sea el caso, para lograr tener la seguridad digital mínima para el usuario en tiempos del mal llamado home office, que representa solamente un segmento del teletrabajo.

A su vez, el artículo 83 nos dice (Cortes Generales de España, 2018):

Derecho a la educación digital.

1. El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales. Las Administraciones educativas deberán incluir en el diseño del bloque de asignaturas de libre configuración la competencia digital a la que se refiere el apartado anterior, así como los elementos relacionados con las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red.
2. El profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en el apartado anterior.

3. Los planes de estudio de los títulos universitarios, en especial, aquellos que habiliten para el desempeño profesional en la formación del alumnado, garantizarán la formación en el uso y seguridad de los medios digitales y en la garantía de los derechos fundamentales en Internet.
4. Las Administraciones Públicas incorporarán a los temarios de las pruebas de acceso a los cuerpos superiores y a aquéllos en que habitualmente se desempeñen funciones que impliquen el acceso a datos personales materias relacionadas con la garantía de los derechos digitales y en particular el de protección de datos.

La pandemia en México deja un punto vulnerable y notoriamente visible que las autoridades educativas difícilmente abordarían, pues ante un escenario empujado al plano digital, los estudiantes que no tienen recursos para acceder a la tecnología tendrían que abandonar sus estudios, dejando de lado todo el camino recorrido para alcanzar una mejor situación.

La ONU, en su informe sobre temas relacionados a educación (2020), indica algunos puntos de atención global que no deben pasar inadvertidos en México.

La pandemia de COVID-19 ha creado la mayor disrupción de los sistemas educativos en la historia, afectando a casi 1.6 mil millones de estudiantes en más de 190 países de todos los continentes. Los cierres de escuelas y otros espacios de aprendizaje han afectado al 94% de la población estudiantil mundial, hasta el 99% en los países de ingresos bajos y medianos bajos.

La crisis está exacerbando las disparidades educativas preexistentes al reducir las oportunidades de que muchos de los niños, jóvenes y adultos más vulnerables (los que viven en zonas pobres o rurales, niñas, refugiados, personas con

discapacidad y desplazados forzosos) continúen su aprendizaje. Las pérdidas de aprendizaje también amenazan con extenderse más allá de esta generación y borrar décadas de progreso, sobre todo en apoyo del acceso y la retención de niñas y mujeres jóvenes a la educación.

Unos 23,8 millones más de niños y jóvenes (desde preprimaria hasta preparatoria) podrían abandonar la escuela o no tener acceso a la escuela el próximo año debido al impacto económico de la pandemia (ONU, 2020).

Si no se toman acciones pertinentes, esta crisis y brecha digital educativa marcará a una generación completa, y todo comienza con la debida responsabilidad de adecuar un programa sólido que involucre a todos los actores —desde autoridades, docentes, alumnos—, en los cuales la exclusión por no tener las condiciones tecnológicas no sea una vertiente negativa.

Como derecho digital, se le resta importancia al sector educativo en niveles de formación inicial, y la educación a distancia se convierte en un lujo.

Se abordarán ahora dos artículos, el 84 y el 92, referentes a la “Protección de los menores en Internet” (Cortes Generales de España, 2018):

1. Los padres, madres, tutores, curadores o representantes legales procurarán que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales.
2. La utilización o difusión de imágenes o información personal de menores en las redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes que puedan

implicar una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Por su parte, el artículo 92 (Cortes Generales de España, 2018) nos dice:

Los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información. Cuando dicha publicación o difusión fuera a tener lugar a través de servicios de redes sociales o servicios equivalentes deberán contar con el consentimiento del menor o sus representantes legales [...]

En México, no existe como tal un instrumento legislativo para que los padres tengan parámetros de protección hacia los menores en cuanto a dispositivos, como un eje y/o recomendaciones sobre buenos hábitos y usos del internet. Lo más cercano a una protección digital a menores es que en algunas entidades del país se contemplan delitos como el grooming, y se combate la pornografía infantil desde las oficinas de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional.

Hay un tema que resulta muy cierto, y es que en esta pandemia se ha disparado el consumo de pornografía infantil (La Jornada, 2020), sin un punto de atención mayor en conjunto con diversas autoridades, los usuarios de la web superficial han recurrido por morbo y curiosidad, en adentrarse al consumo de menores por internet.

Para la UNICEF significa una prioridad mantener a los niños seguros en línea durante ésta pandemia.

Poder conectarse a la red brinda valiosas oportunidades para aprender, jugar y socializar con amigos y compañeros, acceder a información y como apoyo; por esa razón es extremadamente importante para los niños y los jóvenes. Sin embargo, pasar tiempo en ese medio puede acarrear severos riesgos, tales como:

- Abuso sexual en línea: Pueden ser abordados por extraños o por personas que conocen que tienen un interés sexual en ellos. Se les puede enviar contenido sexual o se les puede pedir que compartan fotos y videos de ellos mismos con contenido sexual. Los adultos pueden entablar una relación con ellos con la intención de abusar sexualmente de ellos (lo que se denomina “acicalamiento”).
- Ciberacoso: Pueden recibir o ser objeto de comentarios, mensajes y publicaciones maliciosos, o quedar fuera de los grupos en línea. Esto aumentaría el estrés y los sentimientos de aislamiento. También es posible participar en situaciones de acoso escolar virtual.
- Comportamiento en línea de riesgo: El distanciamiento físico y la falta de interacción cara a cara con amigos y parejas pueden llevarlos a tomar riesgos o hacer cosas que de otra manera no harían en línea, por ejemplo a través de mensajes de texto (envío de mensajes sexualmente explícitos), y compartir fotos y videos de desnudos y sexuales. Su imagen puede ser compartida por otros sin su consentimiento, y se exponían a extorsión, pornografía de venganza, acoso y humillación. Enviar y recibir contenido también puede tener consecuencias penales.
- Contenido potencialmente dañino: Esto incluye acceder, ser enviado y compartir contenido dañino como: incitación al suicidio y autolesiones; contenido violento o xenófobo; y marketing que no es apropiado para niños. Asimismo,

pueden estar expuestos a información errónea sobre el COVID-19, que posibilita hacerlos más temerosos, ansiosos y confundidos acerca de su entorno.

- La privacidad de los niñas, niños y adolescentes: Muchas de las aplicaciones, incluidas aquellas que las escuelas le soliciten a ese importante segmento poblacional, pueden representar riesgos de privacidad para los usuarios y ocasionen que sus datos se vean comprometidos, o en detalles personales e información que generalmente no se comparten en línea, lo que facilita el acceso y la explotación (UNICEF, 2020).

Si los usuarios infantiles son protegidos, sobre todo que sean concientes al navegar, muchos de los delitos en los que se pueden ver inmersos disminuirían, por tanto, el factor preventivo debe convertirse en una política pública prioritaria.

Las entidades gubernamentales deben brindar los correctos canales de atención para comenzar a hacer valer este derecho digital, pues si suman esfuerzos se logrará que sea reconocido en instrumentos legislativos.

Para continuar, el artículo 94 (Cortes Generales de España, 2018) referente al “Derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes” señala que:

1. Toda persona tiene derecho a que sean suprimidos, a su simple solicitud, los datos personales que hubiese facilitado para su publicación por servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes.
2. Toda persona tiene derecho a que sean suprimidos los datos personales que le conciernan y que hubiesen sido facilitados por terceros para su publicación por los servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información

equivalentes cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información. Del mismo modo deberá procederse a la supresión de dichos datos cuando las circunstancias personales que en su caso invocase el afectado evidencias en la prevalencia de sus derechos sobre el mantenimiento de los datos por el servicio. Se exceptúan de lo dispuesto en este apartado los datos que hubiesen sido facilitados por personas físicas en el ejercicio de actividades personales o domésticas.

3. En caso de que el derecho se ejercitase por un afectado respecto de datos que hubiesen sido facilitados al servicio, por él o por terceros, durante su minoría de edad, el prestador deberá proceder sin dilación a su supresión por su simple solicitud, sin necesidad de que concurran las circunstancias mencionadas en el apartado 2.

En este punto, puede considerarse al INAI y, desde luego, al propio INFOCDMX como órganos garantes de la protección de datos personales de los mexicanos y los capitalinos, que tienen la posibilidad de hacer peticiones sobre los contenidos inherentes a nuestra identidad digital para ser verificados con un marco legislativo proteccionista al usuario.

Mención especial merece el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en colaboración con las demás entidades federativas ha logrado sumar esfuerzos para que las labores de acceso y transparencia se ejerzan como derechos garantes para muchos usuarios.

Por otro lado, el artículo 86 (Cortes Generales de España, 2018) sobre el “Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales” establece que:

Toda persona tiene derecho a solicitar motivadamente de los medios de comunicación digitales la inclusión de un aviso de actualización suficientemente visible junto a las noticias que le conciernan cuando la información contenida en la noticia original no refleje su situación actual como consecuencia de circunstancias que hubieran tenido lugar después de la publicación, causándole un perjuicio. En particular, procederá la inclusión de dicho aviso cuando las informaciones originales se refieran a actuaciones policiales o judiciales que se hayan visto afectadas en beneficio del interesado como consecuencia de decisiones judiciales posteriores. En este caso, el aviso hará referencia a la decisión posterior.

Mucho que pensar en este punto, pues al estar frente a gigantes tecnológicos, particularmente en el caso de redes sociales, se vuelve un martirio el intentar dar de baja contenidos en perjuicio de un usuario; punto estrechamente apegado al combate de las noticias e información falsa, de lo cual parece que por el momento se está muy distante, legislativamente hablando.

Se requiere una implementación acorde para garantizar que la imagen de una persona en internet no se vea violentada por comentarios infundados, para ello la colaboración con las empresas tecnológicas —que hasta la fecha son permisivas con respecto de subir y replicar contenidos, muchas veces sin fundamentos—, termina siendo motivo para “linchar” a un usuario.

El hecho de lograr dar de baja contenidos digitales en perjuicio de una persona sería motivo de una actualización del marco legal proteccionista y garante para el usuario.

Uno de los grandes retos para los organismos encargados de la transparencia y protección de datos, como el INFOCDMX, consiste

en colaborar de la mano con los proveedores de redes sociales y las autoridades judiciales para alcanzar una armonización en cuanto concierne a temas de manejos inapropiados de imágenes de los usuarios, a la par de buscar reconocer la figura digital de supresión para dar de baja contenidos infundados.

Con respecto al artículo 88 (Cortes Generales de España, 2018) sobre “Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral”, se declara que:

1. Los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.
2. Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.
3. El empleador, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, elaborará una política interna dirigida a trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas.

Hablar de derechos laborales en la era digital lleva hacia una serie de diversos planteamientos en los que se ve implícito de lleno el teletrabajo y la necesaria regulación acorde a un marco proteccionista para el trabajador, al no dejarlo desprotegido ante actos de los jefes inmediatos para trastocar su intimidad.

Si bien, el teletrabajo se ha convertido en algo habitual para muchos usuarios, se debe comprender a la tecnología para tener un correcto y buen uso, comenzando desde las altas esferas que dirigen empresas e instituciones gubernamentales.

Algunas dependencias han solicitado incluso en tiempos de pandemia, que los servidores públicos dejen activada su ubicación vía Whatsapp al menos por 8 horas, otras más solicitan al trabajador que deje su cámara web abierta más de 9 horas, ambas con el hecho de verificar que se encuentren en casa realizando sus respectivas labores.

No se tiene un marco de derechos proteccionistas hacia el trabajador en temas digitales, mucho menos un marco de teletrabajo consolidado, por lo que hay mucho que hacer en esta materia, para lograr que la vigilancia imperada dentro del hogar del trabajador y el monitoreo directo a través de plataformas digitales creen afectaciones mayores.

Realizar home office, como se mencionó, indica solamente reconocer una minúscula parte de lo que representa el teletrabajo en general, y si de algo se puede estar seguro es que se ha optado por un plano de convivencia y desarrollo profesional a la distancia, en el cual el principal motor de conexión corresponde al internet y las TIC. El contexto actual exige que se lleven a cabo a planos legislativos y materialicen los derechos digitales que atañen a todo el teletrabajo, para buscar tutelar y resguardar la integridad digital del usuario como trabajador, garantizando que su privacidad e intimidad no se vean violentadas.

El teletrabajo representa un tema cada vez más significativo que logra englobar diversos aspectos: desde la parte técnica mínima para ser llevado a cabo, hasta cada uno de los elementos que lo componen, como herramientas para el usuario y el reconocimiento de entidades gubernamentales o empresas, según sea el caso, con la finalidad de buscar las condiciones más dignas.

Las actualizaciones y objetivos legales que deben influir para el desarrollo de un derecho digital acorde a la realidad del teletrabajo en México, requieren una conjugación entre gobierno, empresas, academia y sociedad civil con el propósito de lograr un punto de equilibrio, que muy pocos países han sabido encontrar.

Innovador sin duda es el artículo 96 (Cortes Generales de España, 2018) que nos habla del:

1. El acceso a contenidos gestionados por prestadores de servicios de la sociedad de la información sobre personas fallecidas se regirá por las siguientes reglas: a) Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho, así como sus herederos podrán dirigirse a los prestadores de servicios de la sociedad de la información al objeto de acceder a dichos contenidos e impartirles las instrucciones que estimen oportunas sobre su utilización, destino o supresión. Como excepción, las personas mencionadas no podrán acceder a los contenidos del causante, ni solicitar su modificación o eliminación, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley. Dicha prohibición no afectará al derecho de los herederos a acceder a los contenidos que pudiesen formar parte del caudal relicto. b) El albacea testamentario así como aquella persona o institución a la que el fallecido hubiese designado expresamente para ello también podrá solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los contenidos con vistas a dar cumplimiento a tales instrucciones. c) En caso de personas fallecidas menores

de edad, estas facultades podrán ejercerse también por sus representantes legales o, en el marco de sus competencias, por el Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica interesada.

d) En caso de fallecimiento de personas con discapacidad, estas facultades podrán ejercerse también, además de por quienes señala la letra anterior, por quienes hubiesen sido designados para el ejercicio de funciones de apoyo si tales facultades se entendieran comprendidas en las medidas de apoyo prestadas por el designado.

2. Las personas legitimadas en el apartado anterior podrán decidir acerca del mantenimiento o eliminación de los perfiles personales de personas fallecidas en redes sociales o servicios equivalentes, a menos que el fallecido hubiera decidido acerca de esta circunstancia, en cuyo caso se estará a sus instrucciones. El responsable del servicio al que se le comunique, con arreglo al párrafo anterior, la solicitud de eliminación del perfil, deberá proceder sin dilación a la misma.
3. Mediante real decreto se establecerán los requisitos y condiciones para acreditar la validez y vigencia de los mandatos e instrucciones y, en su caso, el registro de los mismos, que podrá coincidir con el previsto en el artículo 3 de esta ley orgánica.
4. Lo establecido en este artículo en relación con las personas fallecidas en las comunidades autónomas con derecho civil, foral o especial, propio se regirá por lo establecido por estas dentro de su ámbito de aplicación.

Un punto nada conocido por los usuarios, particularmente por los fedatarios públicos en México, pues son quienes atienden los temas de los derechos sucesorios. Hace falta una concientización

que englobe todas las producciones digitales, desde textos hasta multimedia, para garantizar que la herencia digital sea una realidad en México.

Se debe hacer hincapié en el valor de la información del usuario, pues muchas veces resulta incuantificable la cantidad de contenidos creados o generados a través de medios digitales al intentar darles un valor económico, aquí es donde se comienza a reconocer el esfuerzo para integrar una identidad digital pertinente a todos los datos del usuario en actividad.

La importancia que adquieren todos los datos y metadatos generados por un usuario en vida, no es algo que deba tomarse a la ligera o dejar que ante un fallecimiento todo se perdiera sin un rastro, la información acumulada pertinente a la identidad digital debe contar con lineamientos legales para ser salvaguardada o, en su caso, depurada a elección de la persona previamente identificada en un acto sucesorio de derechos; con ello, se podrá garantizar un correcto ejercicio del derecho a un testamento digital.

Los institutos y organismos de protección de datos personales deben darse a la tarea de crear el reconocimiento jurídico del testamento digital —pues se trata al usuario como un cúmulo de información—, junto con la legislación en materia de datos personales, serían las mejores instancias para lograr tal importancia en la ciudadanía, y como autoridades garantes.

Ahora, el artículo 97 (Cortes Generales de España, 2018) referente a las “Políticas de impulso de los derechos digitales” señala que:

1. El Gobierno, en colaboración con las comunidades autónomas, elaborará un Plan de Acceso a Internet con los siguientes objetivos: a) superar las brechas digitales y garantizar el acceso a Internet de colectivos vulnerables o con necesidades especiales y de entornos familiares y sociales económicamente desfavorecidos mediante, entre

otras medidas, un bono social de acceso a Internet; b) impulsar la existencia de espacios de conexión de acceso público; y c) fomentar medidas educativas que promuevan la formación en competencias y habilidades digitales básicas a personas y colectivos en riesgo de exclusión digital y la capacidad de todas las personas para realizar un uso autónomo y responsable de Internet y de las tecnologías digitales.

2. Asimismo se aprobará un Plan de Actuación dirigido a promover las acciones de formación, difusión y concienciación necesarias para lograr que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de las redes sociales y de los servicios de la sociedad de la información equivalentes de Internet con la finalidad de garantizar su adecuado desarrollo de la personalidad y de preservar su dignidad y derechos fundamentales.
3. El Gobierno presentará un informe anual ante la comisión parlamentaria correspondiente del Congreso de los Diputados en el que se dará cuenta de la evolución de los derechos, garantías y mandatos contemplados en el presente Título y de las medidas necesarias para promover su impulso y efectividad.

7) La importancia de una Estrategia Digital Nacional en México.

Este apartado se referirá particularmente a la Estrategia Nacional de Ciberseguridad (ENCS) (Gobierno de México, 2017), misma que no ha tenido seguimiento por parte de las autoridades federales actuales a la par del primer planteamiento que limita los recursos para desarrollar las capacidades necesarias. Recuérdese que en materia digital se avanza a pasos agigantados de un día a

otro, lo cual en un marco armónico con enfoque hacia políticas públicas sería un atenuante para los factores de prevención en la cadena de ciberseguridad para el Gobierno, empresas y sociedad, ya que a final de cuentas el todos está incluido en el término usuarios y por tal razón debería interesar la forma en cómo se tutela la identidad digital.

La primera recomendación a la Estrategia Digital Nacional es concreta: retomar y actualizar, al marco y gobierno actual, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, que con muchos esfuerzos se logró llevar a cabo y fue funcional dejando en claro las capacidades de cooperación intergubernamental con participación de empresas y sociedad civil.

Es cierto que existe un problema de brecha digital, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (*ENDUTIH*) realizada por el INEGI (2020) ha indicado cómo la relación de acceso a Internet por zona urbano-rural presenta una diferencia de 28.9 puntos porcentuales. En razón de lo anterior, la actual situación de digitalización obligada a raíz de la pandemia, deja en una situación vulnerable a las poblaciones rurales.

La población rural —con carencias de acceso a tecnología, infraestructura y oportunidades— se alejará mucho de los avances y lo vivido durante este tiempo, aquí es donde la información, el acceso y la educación recibirán un rezago notorio, con alumnos de todo nivel abandonando sus estudios por el hecho de no tener el medio ni la formación para continuar sus actividades a distancia o de manera virtual.

Por tanto, se puede hacer una segunda recomendación concreta, en el sentido de la creación específica de las llamadas “capacidades digitales”, para la atención a zonas rurales como una subdivisión dentro del marco de la Estrategia Digital Nacional.

Si da comienzo el reconocimiento y creación de políticas públicas como instrumentos previos para una formalización legislativa en materia de derechos digitales, el cambio en todo sentido para los usuarios será benéfico, incluyendo los aspectos sociales en los que podrían darse mejoras, sin importar las edades, siempre y cuando se identifiquen a las personas como usuarios.

Imagínese un escenario en el que la convergencia de los derechos digitales sean reconocidos por las leyes y, principalmente, un solo mecanismo que logre conjuntarlos a todos; pues como se ha mencionado con anterioridad, la sociedad ha tenido un cambio paradigmático —orillado hacia una digitalización obligada a raíz de la pandemia—, que sin duda nos dejará muchos puntos a mejorar y que pondrá de manifiesto que no necesariamente todas las cosas volverán a ser como lo eran antes. Y es aquí donde la importancia de los temas digitales se hace presente y cobra mayor relevancia.

8) Consideraciones finales

Es indudable que la actual pandemia plantea un desafío de salud pública mundial de proporciones sin precedentes. Para encontrar elementos no de respuesta sino de solución, se requieren esfuerzos coordinados y solidarios a nivel mundial basados en el respeto a ultranza de los derechos de las personas, especialmente aquellos que paulatinamente se han arraigado cada vez más en nuestra sociedad automatizada, como son los llamados derechos digitales. Las medidas a adoptarse no pueden, por ningún motivo, llevar a despropósitos o a acciones desproporcionadas, innecesarias e infundadas.

Estas medidas emergentes actuales en materia de la salvaguarda de los derechos digitales deben tener un seguimiento permanente postpandemia, que protejan las libertades de Internet; el acceso a información precisa; posibilitar que la red sea un lugar cada vez más seguro; detectar y denunciar el discurso de odio y violencia verbal; identificar y erradicar el reclutamiento y sobrevigilancia en línea, que puede conducir a la explotación; tomar el control de los datos

personales; sojuzgar y, eventualmente, oprimir a las personas. De igual manera, hay que trabajar en la implementación de sistemas de vigilancia que no sean intrusivos, responsabilizar a los gobiernos y empresas por los posibles usos indebidos de la tecnología y lograr una cultura digital en la que se erradiquen las transgresiones a los derechos y se propicie un desarrollo más armónico entre las personas; ello en beneficio de la sociedad mexicana.

Iniciativas loables, como ésta que ha asumido el INFOCDMX, pueden propiciar un mejor nivel de comprensión y entendimiento respecto a los alcances de este tipo de derecho digitales en la sociedad, no sólo presente sino futura, y crear espacios comunes de discusión e intercambio que posibiliten los cambios necesarios a través de esfuerzos gubernamentales, legislativos, judiciales, políticos, educativos y sociales, por mencionar sólo algunos, que permitan dejar un mejor mundo a las generaciones venideras.

Sin embargo, antes de continuar pensando en el escenario de atención tecnológica, se requiere un marco legal en donde se logren plasmar y hacer garantes los derechos digitales. No basta con publicaciones como ésta, que en ocasiones no son suficientemente valoradas por algunas personas, sino que se requiere el apoyo de cada una de las entidades gubernamentales y empresariales, las cuales toman o inciden en las decisiones, para que se reconozca al usuario como un sujeto con derechos inherentes a su personalidad, y cuya valía tiene repercusiones o beneficios no sólo en el mundo inmaterial, sino también en el tangible.

Surgen varios temas derivados de los derechos digitales a raíz de una agenda legislativa actualizada, pero no está por demás tener puntos de referencia (como los señalados en líneas anteriores) para empezar a buscar un camino promisorio de protección legal que salvaguarden los intereses de los usuarios de tecnologías digitales, a través de la regulación de los derechos digitales. Quizás ahora fue necesario enfatizar el caso de España, pero se espera que en un futuro no muy distante ya se pueda hablar de lleno sobre estos temas en México y en su capital.

Comprender y aceptar que temas importantes como la ciberseguridad, educación en línea, testamento digital, por mencionar sólo algunos, no son triviales o especulativos, así como su conexión con los derechos digitales. Esto es un paso obligado para entender el mundo en que se vive y hacer acciones trascendentes en beneficio de la sociedad a la cual se debe y no seguir en el ostracismo del laissez faire et laissez passer (dejen hacer y dejen pasar) que tanto daño causa.

Punto y aparte es la importancia que cobra día con día el teletrabajo al ser actualmente la forma de desarrollo profesional de muchos usuarios. La telepresencia ha llegado para quedarse y ser mejores de lo que actualmente se es, no solamente refiriéndose a la presentación con voz, datos y videos, si no del instrumento para la toma de decisiones y sesionar a través de internet, lo cual no debe ser dejado como un tema cualquier o esperar que se autorregule.

Las lecciones digitales que deja esta pandemia son para mejorar y proteger al usuario, para hacer valer y comenzar a reconocer la existencia y necesidad de la regulación de los derechos digitales en México—por ello se hace menester la conjunción de esfuerzos en aras de instrumentos y autoridades jurídicas eficaces que salvaguarden la integridad digital—, y que se pueda estar en posibilidad de recuperar mucho del terreno que se está perdiendo actualmente, ya que se desconoce cuánto tiempo más seguirá esta situación, a causa de la pandemia.

9) Fuentes de información consultadas y consultables sobre el tema

- Cámara de Diputados (2020), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Diario Oficial de la Federación, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Capgemini Research Institute (2020), “The Great Digital Divide: Why Bringing the Digitally Excluded Online Should Be a Global Priority”, en portal de Capgemini Research Institute [en línea], pp. 44, disponible en: <https://www.capgemini.com/es-es/wp-content/uploads/sites/16/2020/05/Digital-Divide-13.pdf>
- Cortes Generales de España (2018), “Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)”, publicado por el Diario Oficial, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf>
- Galindo Nuñez, Alma Celia (2019), “Derechos digitales: una aproximación a las prácticas discursivas en internet desde la etnografía virtual”, en PAKAAT. Revista de la Tecnología y Sociedad, vol. 9, núm. 16, 5-18, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-36072019000100005
- Gobierno de México (2017), “Estrategia Nacional de Ciberseguridad”, en el portal del Gobierno de México [en línea], disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/271884/Estrategia_Nacional_Ciberseguridad.pdf
- Gobierno de México (2020), Página con información general sobre el coronavirus, en el portal del Gobierno de México [en línea], disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/informacion-accesible/>

- IFT (2020), “Frente al coronavirus, las telecom están de tu lado”, en el portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones [en línea], disponible en: <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/frente-al-coronavirus-las-telecom-estan-de-tu-lado/recomendaciones-ift>
- INEGI (2020) “Estadísticas a propósito del Día Mundial del Internet”, comunicado de prensa 216/20, en el portal del INEGI [en línea], 10 de mayo, disponible en: www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Internet20.pdf
- ITU (2020) “Día Mundial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”, en el portal de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, disponible en: <https://www.itu.int/es/wtisd/Pages/about.aspx>
- Jornada, La (2020), “Se dispara pornografía y prostitución infantil durante confinamiento: UIF”, en La Jornada [en línea], 21 de julio, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/07/21/se-dispara-pornografia-y-prostitucion-infantil-en-confinamiento-uif-7864.html>
- MINECO (2020) ”Carta de Derechos Digitales”, en el portal del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital [en línea], España, disponible en: https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/ministerio/participacion_publica/consulta/ficheros/CartaDerechosDigitales.pdf
- Moore Duhén, Michele (2020), “Estudio de Capgemini: la COVID-19 deja al descubierto los problemas de la brecha digital”, en portal de Capgemini Research Institute [en línea], disponible en: <https://www.capgemini.com/es-es/news/estudio-de-capgemini-la-covid-19-deja-al-descubierto-los-problemas-de-la-brecha-digital/>

- OMS (2020), “Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, en portal de la Organización Mundial de la Salud [en línea], disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.
- ONU (2020) “Policy Brief: Education during COVID-19 and beyond”, en portal de United Nations [en línea], disponible en: https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sg_policy_brief_covid-19_and_education_august_2020.pdf
- SCT (2020), “¿Cuántos usuarios de internet somos en México?”, en el portal del Gobierno de México/Secretaría de Comunicaciones y Transportes [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/sct/articulos/cuantos-usuarios-de-internet-somos-en-mexico>
- SEP (2020), “Aprende en casa”, en el portal del Gobierno de México/Secretaría de Educación Pública [en línea], disponible en: <https://educacionbasica.sep.gob.mx>
- UNICEF (2020), “Keeping children safe online during COVID-19 pandemic. Tips for parents and caregivers”, en portal de UNICEF [en línea], 17 de abril, disponible en: <https://www.unicef.org/laos/stories/keeping-children-safe-online-during-covid-19-pandemic>

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México, México
www.infocdmx.org.mx/

**LOS DERECHOS DIGITALES
Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN**



JULIO ALEJANDRO TÉLLEZ VALDÉS

LICENCIATURA EN DERECHO.
UNIVERSIDAD LA SALLE.

DOCTOR EN INFORMÁTICA JURÍDICA Y DERECHO DE LA
INFORMÁTICA POR LA UNIVERSIDAD DE MONTPELLIER, FRANCIA.

PROFESOR DE DERECHO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, EN DIVERSAS UNIVERSIDAD
PÚBLICAS Y PRIVADAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

MULTICONFERENCISTA A NIVEL NACIONAL Y MUNDIAL

FUE INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO EN EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM

DISTINCIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL PARA JÓVENES ACADÉMICOS
EN EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS SOCIALES, OTORGADO
POR LA UNAM

INVESTIGADOR NACIONAL NIVEL III EN EL SISTEMA NACIONAL
DE INVESTIGADORES (SNI) CONACYT

PROFESOR/INVESTIGADOR DE MEDIO TIEMPO EN LA UNIVERSIDAD
MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO (UMSNH)